

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá. Jueves 22 de Agosto de 1940

NUMERO 8336

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

- Resolución 193 de 5 de Agosto de 1940, exonerando de todo impuesto a la Sociedad Pro-Iglesia de San Felipe de Portobelo sobre artículos comprados en la Zona del Canal.
Resolución 194 de 5 de Agosto de 1940, contestando consulta de la Compañía de Navegación y Tierras Elliott.
Resolución 195 de 6 de Agosto concediendo permiso al señor Pedro Sáenz G. para importar 50 reses exoneradas del pago de impuesto de introducción.
Resolución 196 de 6 de Agosto de 1940, autorizando al Gobernador de Bocas del Toro para vender un carro oficial.
Resolución 197 de 6 de Agosto de 1940, concediendo permiso al Sr. Antonio Anguizola para importar veinte toros de raza finas exonerados del pago de derechos de introducción.
Resolución 198 de 7 de Agosto de 1940, negando petición hecha por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

- Resolución 6038 de 30 de Julio de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S.A., y se le expide el Certificado

- N.º 3358, de registro de marca de fábrica.
Resolución 6039 de 30 de Julio de 1940, registrando marca de fábrica a favor de Tabacalera Cubana, S.A., y se le expide el Certificado N.º 3359, de registro de marca de fábrica.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Resolución 178 de 25 de Julio de 1940, aceptando renuncia al señor Ariosto Espino G.
Resolución 179 de 25 de Julio de 1940, aceptando renunciaciones a las señoras Ana C. G. de Conte y Matilde Miranda de Nieto, por causa de gravidez.
Resolución 180 de 25 de Julio de 1940, aceptando renuncia a la señora Margarita O. de Vasquez, por causa de gravidez.
Resolución 182 de 30 de Julio de 1940, reconociendo a la señora Leonor R. de Linares el derecho a cobrar suma de dinero del Fondo de Recompensas para Maestros.

Telegramas rezagados. _____

Avisos y Edictos. _____

Servicio de Correos. Cierre de Correos para el exterior. _____

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE CONSULTA

RESLUOCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 194.—Panamá, Agosto 5 de 1940.

RESUELTO:

En atención a la consulta que en memorial de fecha 29 de los corrientes hace a este Despacho el señor C. A. Jason, en representación de la Compañía de Navegación y Tierras Elliott S. A., dígaselo al petente que el aforo correcto para la madera de teca (teakwood) es el numeral 411 del Arancel de Importación.

Dése cuenta a los Administradores Subalterno de Aduana de la República para los fines consiguientes.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 193.—Panamá, Agosto 5 de 1940.

El señor Filemón Chavarría, Presidente de la Sociedad Pro-Iglesia de San Felipe de Portobelo, ha pedido a esta Secretaría, en comunicación de Julio 26 de 1940, la exoneración del material de construcción detallado más adelante y que dicha

sociedad necesita comprar en la Zona del Canal para reparar, de urgencia, el techo de dicha Iglesia. El material aludido es el siguiente:

- 1000 hojas de zinc de 8'.
- 30 caballetes.
- 20 galones de pintura.
- 1 barril de clavos de 2 1/2".

La Ley 56 de 1928 declaró monumento nacional histórico la Iglesia de San Felipe de Portobelo, destinando una suma para su reparación.

Como en leyes similares recientes, tales como la 28 de 1937 y 32 de 1938, se contempla el caso de cooperación por parte del Estado en el mantenimiento de esos monumentos históricos, el Ejecutivo estima que es justa la petición que se tramita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Concédase permiso a la Sociedad Pro-Iglesia de San Felipe de Portobelo para importar de la Zona del Canal, exonerados de todo impuesto ó derecho, los artículos detallados en la parte expositiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 195.—Panamá, Agosto 6 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Pedro Sáenz C. concédasele permiso para importar, exoneradas del pago del impuesto de

introducción, cincuenta (50) reses de raza fina "Cebú". Esta exoneración queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª) Habrá de acreditarse que los animales son de raza fina con el certificado de que habla el Arancel.

2ª) Habrá de acreditarse, con un Certificado expedido por un Veterinario autorizado en el puerto de embarque, que los animales no sufren de enfermedad contagiosa alguna. Un veterinario panameño los examinará a su llegada al país.

3ª) Habrá de depositarse, por el término de tres meses, con la Administración General de Aduanas una fianza de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) para responder del cumplimiento de las condiciones estipuladas en este Resuelto.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 197.—Panamá, Agosto 6 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial que con fecha 29 de Julio pasado ha presentado a este Despacho el señor Antonio Anguizola, vecino de David, concédasele permiso para que pueda importar, libre del pago del impuesto de importación, veinte (20) terneros de raza fina "Cebú". Queda entendido que la concesión de esta franquicia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1ª) Que los animales sean de raza fina lo que se comprobará con el Certificado de que habla el Arancel;

2ª) Que no sufran de enfermedad contagiosa alguna, lo que se comprobará con el examen de los animales haga un Veterinario panameño a la llegada de aquellos, y

3ª) Que se deposite, con la Administración General de Aduanas, una fianza de mil balboas (B. 1.000.00) para responder del cumplimiento de las condiciones a que se refiere este Resuelto.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

DAN AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 196.—Panamá, Agosto 6 de 1940.

El señor Subsecretario de Gobierno y Justicia ha enviado a este Despacho, con oficio N° 24544 de 30 de Junio próximo pasado, copia de una comunicación suscrita por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro referente a una autorización que dicho funcionario solicita para disponer del carro oficial usado por él.

En vista de la solicitud a que se ha hecho mención,

SE RESUELVE:

Concédase autorización al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro para que venda, mediante licitación pública, el carro oficial al servicio de la Gobernación de esa Provincia.

Dése cuenta a la Secretaría de Gobierno y Justicia y a la Contraloría General de la República para los fines que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. ROLD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

NIEGASE SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 198.—Panamá, Agosto 7 de 1940.

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha pedido a este Despacho, en memoriales de 2 de los corrientes, la exoneración del impuesto de introducción sobre varios materiales y artículos invocando para ello las cláusulas del Contrato N° 2 de 1917.

De esos pedidos, sobre los cuales se solicita hoy la exoneración de impuestos, dos de ellos—el N° 6722 (101 pies de tuberías de acero) y el N° 40056 (7988 libras de barras de acero) no aparecen como solicitados previamente a esta Secretaría de acuerdo con las disposiciones del Arancel vigente.

Sobre los otros pedidos: P-2878 (partes para caldera de vapor) y P-40053 (dos válvulas) hay que hacer una explicación previa como aval para negar la franquicia solicitada.

El permiso para importar, libre del impuesto de introducción, los artículos contenidos en el pedido N° 2878 fué formulado a la Secretaría de Hacienda y Tesoro en memorial de 26 de Junio de 1940, examinado por la Contraloría el 28 de Junio de 1940. Sin embargo el pedido fué hecho al anterior, según constancia en la orden correspondiente para The Babcock & Wilcox Co., 85 Liberty Street, New York, el 4 de Junio de 1940.

En igual forma el permiso para importar, libre del impuesto de introducción, los artículos contenidos en el pedido P-40053 fué formulado a la Secretaría de Hacienda en memorial de 17 de Julio de 1940, examinado por la Contraloría el 18 de Junio de 1940. Sin embargo el pedido fué hecho al exterior, según constancia en la orden correspondientes para Merx m-Nordstrom Valve Co., de 50 Church St., New York, el 1º de Julio de 1940.

Ahora bien. Ha sido práctica acostumbrada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro el exigir que los permisos para importar artículos sujetos a exoneración, de acuerdo con Contratos celebrados con el Gobierno, sean solicitados antes de que los respectivos pedidos sean hechos al ex-

terior. Y tanto es así que a principios del año pasado la Secretaría se dirigió a todas las empresas comprendidas dentro de los términos de la exigencia anterior (inclusive, por supuesto, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz) en la siguiente forma:

"Llamo su atención de la manera mas enfática sobre las disposiciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 69 de 1934 (sobre Aranceles) que dice:

"También están exentas del pago de derechos de importación las mercaderías que se introduzcan en virtud de contratos celebrados con el Gobierno, pero los pedidos correspondientes a esos artículos deberán ser sometidos *previamente* a la consideración del Secretario de Hacienda y Tesoro".

Este Despacho ha venido notando, en repetidas ocasiones, que esa condición no se cumple y que los pedidos se hacen con anterioridad a la presentación de la solicitud de permiso a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Por ese motivo esta oficina, de común acuerdo con la Contraloría General de la República, ha dispuesto de manera terminante, no acceder a esas solicitudes cuando se compruebe que, al momento de hacerlas, el pedido correspondiente ha sido ordenado al exterior".

Como éste es el caso en que se encuentran los pedidos a que se ha hecho mención,

SE RESUELVE:

Niéguese el derecho de exoneración alegado por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz sobre los artículos y materiales incluidos en los pedidos distinguidos con los números 6722; 40056; P-2878 y P-40053.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 6038

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6038.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad denominada "Tabacalera Cubana, S. A.", domiciliada en Habana, Cuba. (Agramonte No. 160), solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma.

La marca consiste principalmente en un cua-

drilátero en el que aparece un águila, en cuyas alas extendidas se lee: "El Águila de Oro". En la parte superior se lee "Bock y Cía.", y debajo, en letras pequeñas, "Trade Mark". Entre las garras del águila hay una cinta que dice: "Bock y Cía. Habana", y debajo una faja donde están escritas las siguientes frases: "Gran Fábrica de Tabacos, paquetes de picadura y cigarros, Habana.", las cuales están en parte cubiertas por una faja diagonal donde se lee: "Nueva Elaboración", en tipo de imprenta, y "Bock-Arroz", en letra inglesa. A los lados del águila hay varias medallas; en el ángulo inferior izquierdo se lee: "Princesa N° 1", y en el derecho, "Dpto. Aldama 146". Los colores usados en la marca son dorado, blanco y negro. En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picaduras, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Tabacalera Cubana", domiciliada en Habana, Cuba, (Agramonte N° 160).

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.—Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

Bajo el N° 3358 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3358
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 30 de 1940.—Caduca: Julio 30 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD.

Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo.

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6038, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tabacalera Cubana, S. A., domiciliada en Habana, Cuba (Agramonte N° 160), para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**

Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de Apartado de Correo: No 187 la Esq. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION**DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:**

La marca consiste principalmente en el cuadrilátero en el que aparece un águila en cuyas alas extendidas se lee "El Águila de Oro". En la parte superior se lee "Bock y C.", y debajo, en letras pequeñas, "Trade Mark". Entre las garras del águila hay una cinta que dice: "Bock y Co., Habana", y debajo una faja donde están escritas las siguientes frases: "Gran Fábrica de Tabacos, paquetes de picadura y cigarrillos, Habana", las cuales están en parte cubiertas por una faja diagonal donde se lee: "Nueva Elaboración", en tipo de imprenta, y "Bock-Arroz", en letra inglesa. A los lados del águila hay varias medallas; en el ángulo inferior izquierdo se lee: "Princesa No 1", y en el derecho, "Dpto. Aldama 146". Los colores usados en la marca son dorado, blanco y negro. En el resto de las etiquetas en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, hay letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Noviembre de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3174 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Diciembre de 1939.

Panamá, Julio 30 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.**RESOLUCIÓN NUMERO 6039**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6039.—Panamá, Julio 30 de 1940.

La sociedad denominada "Tabacalera Cubana, S. A.", domiciliada en Habana, Cuba, (Agramonte No 106), solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa para marcar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma.

La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay una mujer, con una corona, sentada, con una mano apoyada sobre

una esfera terrestre e indicando con la otra un punto determinado de dicha esfera, y la cual está sobre una especie de pedestal. Hacia los pies de la mujer hay un escudo con unas flechas clavadas y cubriendo en parte dicho escudo, otro escudo, heráldico, en el que aparecen tres castillos y una llave. Sobre la cabeza de la mujer aparece, como dosel, una cinta, donde se lee: "La Corona". De los extremos de la cinta penden medallas, y entre esa cinta y la esfera hay un pequeño globo que se eleva, y hacia un lado de la figura de la mujer hay una rama. Los colores usados en la marca son blanco y negro. En el resto de las etiquetas, en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, aparece el edificio de la fábrica, letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, y de la misma manera cuando la marca se usa en caja de cigarrillos, etc.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, como en efecto se registra bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá la sociedad denominada "Tabacalera Cubana, S. A.", domiciliada en Habana, Cuba, (Agramonte No 106).—Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente.—PUBLIQUESE.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

Bajo el No 3359 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 3359
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: Julio 30 de 1940. Caduca: Julio 30 de 1950.

AUGUSTO S. BOYD,
Primer Designado, Encargado
del Poder Ejecutivo,**HACE SABER:**

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 6039, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tabacalera Cubana, S. A., domiciliada en Habana, Cuba, (Agramonte No 106) para marcar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, paquetes de picadura y tabaco elaborado en toda forma de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste principalmente en un cuadrilátero en cuyo centro hay una mujer, con una corona, sentada, con una mano apoyada sobre una esfera terrestre e indicando con la otra un punto determinado de dicha esfera, y la cual está sobre una especie de pedestal. Hacia los pies de la mujer hay un escudo con unas flechas clavadas y cubriendo en parte dicho escudo, otro escudo, heráldico, en el que aparecen tres castillos y una llave. Sobre la cabeza de la mujer aparece, como dosel, una cinta, donde se lee: "La Corona". De los extremos de la cinta penden medallas, y entre esa cinta y la esfera hay un pequeño globo que se eleva, y hacia un lado de la figura de la mujer hay una rama. Los colores usados en la marca son blanco y negro. En el resto de las etiquetas, en papel o cartón, con las cuales se forman las cajetas de cigarrillos y paquetes de picadura, aparece el edificio de la fábrica, letreros y dibujos explicativos y alusivos al contenido, y de la misma manera cuando la marca se usa en caja de cigarrillos, etc.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Noviembre de 1939 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 8174 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Diciembre de 1939.

Panamá, Julio 30 de 1940.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(de 20 de Agosto de 1940)

De Colón para Sra. Julia Bates.
De Colón para José Madrid J.
De Colón para Julia de Rivera.
De Río Hato para Clemencia García.
De Antón para R. W. Treese.
De Chorrera para Rafael.
De Colón para Pastora García.
De David para Antonio Miranda.
De Río Hato para Coca Cola Company.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Sría. de Educación y Agricultura

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura. Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, 25 de Julio de 1940.

Vista la renuncia que del cargo de maestro en la escuela de El Pedrogoso, Distrito Escolar de Las Tablas, ha presentado el señor Ariosto Espino G., en comunicación del 16 del presente mes de julio,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Ariosto Espino G., del cargo de maestro en la escuela de El Pedrogo, Distrito Escolar de Las Tablas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 179.—Panamá, 25 de Julio de 1940.

Vistas las renunciaciones que de sus puestos de maestras en las escuelas "Simeón Conte" y Puerto Armuelles, han presentado con fecha 18 de julio del presente año las señoras Ana C. G. de Conte y Matilde A. Miranda de Nieto, por razones de gravidez comprobada con los correspondientes certificados médicos,

SE RESUELVE:

Se acepta a las señoras Ana C. G. de Conte y Matilde A. Miranda de Nieto, las renunciaciones que de sus puestos de maestras en las escuelas "Simeón Conte", Distrito Escolar de Penonomé, y Puerto Armuelles, Distrito Escolar de Bugaba, respectivamente, han presentado por causa de gravidez comprobada. Las expresadas señoras continuarán en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, mientras permanezcan separadas del servicio por la causa anotada, de conformidad con el artículo 4º del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura, Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—

Sección Primera.—Resolución número 180.—
Panamá, 25 de Julio de 1940.

Vista la comunicación de fecha 19 del presente mes, que ha enviado a este Despacho la señora Margarita Q. de Vásquez, por medio de la cual renuncia el cargo de maestra de enseñanza primaria en la Escuela "República de Venezuela", Zona "C" del Distrito Escolar de la capital, por encontrarse en estado grávido, lo cual comprueba con el certificado médico que acompaña,

SE RESUELVE:

Se acepta la renuncia que ha presentado la señora Margarita Q. de Vásquez, del cargo de Maestra en Enseñanza Primaria en la Escuela "República de Venezuela", Zona "C", del Distrito Escolar de la capital, por causa de gravidez, y se le reconoce su estado docente mientras permanezca separada del servicio por dicho motivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto número 25 de 1931.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,
Encargado del Despacho,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 182

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Educación y Agricultura.—Sección Primera.—Resolución número 182.—Panamá, 30 de Julio de 1940.

La señora Leonor R. de Linares ha solicitado a este Despacho que se le reconozca el derecho a cobrar del Fondo de Recompensas para Maestros, el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, para las maestras que se separen del servicio por encontrarse en estado grávido, y al respecto acompañó un Certificado del Registrador General del Estado Civil, por el cual consta que su hijo nació el 11 de junio de 1940. Como la señora de Linares se separó del servicio dentro del plazo de tres meses señalado por el artículo 7º del decreto número 25 de 1931, tiene derecho a lo solicitado, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se le reconoce a la señora Leonor R. de Linares, el derecho a cobrar del Fondo de Recompensa para Maestros, el auxilio pecuniario autorizado por el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931, o sea la suma de noventa balboas (B. 90.00), equivalente al sueldo que hubiere devengado durante dos meses como maestra en la escuela "Benjamín Quintero A", Distrito Escolar de Taboga.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Subsecretario de Educación y Agricultura,
Encargado del Despacho.

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.
Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

PREVENCION

Por los efectos legales aviso al público, especialmente a los comerciantes e industriales, que he comprado al señor Luis F. Forero ebanista de esta plaza, todas las maquinarias, herramientas, útiles, enseres, maderas brutas y labradas y demás bienes muebles, inclusive un carro truck, que se encontraban en su taller de carpintería y ebanistería, que funcionaba en calle 25 Oeste, casa número 74.

Panamá, 16 de Agosto de 1940.

Amelia Blanco de Rodriguez.

3 vs.—3

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

HACE SABER:

A las personas jurídicas y naturales a quienes la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias ha expedido Patente Comercial, que de conformidad con el artículo 7º de la Ley 74 de 1938, deben pagar el Impuesto de Patente Comercial dentro del término de 90 días, contados a partir del día 1º de este mes (Julio) y que vencido este plazo sin haber cubierto dicho gravamen se harán acreedores al recargo del 20%.

El Impuesto se hará efectivo en Panamá ante el Liquidador de Impuestos Nacionales (altos del Banco Nacional).

En Colón, en la Agencia del Banco Nacional y en los demás Distritos, ante los Administradores Provinciales y Distritoriales de Hacienda respectivamente.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO NUMERO 11

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Carrera, vecino del Distrito de Aguadulce, pide a título de plena propiedad en compra un terreno denominado "El Barrero" por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia.—Ramo de Tierras.—E. D. D.—Para mi mandante señor Francisco Carrera, varón, mayor de edad, natural y vecino de Aguadulce, agricultor, con cédula de identificación número 4-1707, solicito respetuosamente de usted, que previo el trámite legal de venta de tierras nacionales, se sirva expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de su pertenencia denominada "El Barrero", ubicado en el Distrito de Aguadulce, cercada y cultivada desde hace más de veinte años, con una extensión superficial de dieciséis hectáreas con quinientos treinta y nueve metros cuadrados (16 Hts. 539 m.c.) y estos linderos: Norte, la Quebrada El Barrero y predio de Víctor Fuentes; Sur, predio de Víctor Fuentes; Este, camino de El Barrero; y Oeste, el río Santa María y la Quebrada de El Barrero. Acompaño a este escrito el poder para actuar, el plano e informe jurado del Agrimensor Oficial; la prueba testimonial suficiente para acreditar la antigüedad de la finca; el certificado de que el impuesto de inmuebles correspondiente a ella, está pagado en los últimos cinco años; y el comprobante de haber depositado la mitad del valor del terreno, conforme a la Ley de venta de tierras nacionales. Díguese usted, pues, dar a esta solicitud el curso legal correspondiente.—Penonomé, veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta.—(Fdo.) Héctor Corrales Bermúdez".

Para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce por el término de treinta días hábiles,

hoy treinta de Julio de mil novecientos cuarenta a las once de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
E. AROSEMENA.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que el señor Fabián Herrera, mayor, casado, natural y vecino de este Distrito, con cédula N° 34-603, solicita ante este Despacho se le adjudique el título de propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Nadie Quiere", ubicado en el Distrito de Pocrí, de una capacidad superficial de sesentidos hectáreas nueve mil setecientos doce metros cuadrados (62 Hts. 9712 m. c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan B. Franco; Sur, terrenos de Basilio Barrios y de Secundino Castellero; Este, terrenos libres y de Basilio Barrios, y Oeste, Río Salado y terreno de Jacinto González.

Y para que todo el que se considere perjudicado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pocrí, y una copia se entregará al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

EVERARDO A. DECEREGA.

Manuel I. López,

Oficial de Tierras y Bosques.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente llama y emplaza a Tereso Alveo, de veinte años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de color moreno, natural de Penonomé nacido en Sofre, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL comparezca a este Tribunal a responder en la investigación que en su contra se adelanta por el delito de seducción.

Se le hace presente al procesado que de no presentarse, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

A la vez se le ruega a todas las autoridades de la República informen a este Tribunal cualquier noticia que tengan acerca del emplazado.

Una copia de este edicto se enviará a la GACETA OFICIAL, por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada.

Penonomé, Septiembre 22 de 1939.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5vs.—4

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 18 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 83
 Avenida del Perú, Calle 86
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle F
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estradante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Artuvelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que saiga en barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de scooter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,

Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Agosto 17—para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, hasta las 9 y 30 a.m., por vapor Drago.

Agosto 20—para Nueva York, vía Barranquilla, hasta las 3:30 p.m., por vapor Santa Clara.

Agosto 21—para Pto. Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cetalu.

Agosto 21—para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Barbados, hasta las 3:30 p.m., por vapor Cotica.

Agosto 22 — para Puntarenas, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paíta, Trujillo, Callao, Lima, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago, Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Asunción y Río de Janeiro, hasta las 2:30 p.m., por vapor Sta. Elena.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.